

J. M. J. Madrid ³¹⁻¹²⁸⁻² año de 1763.

Leg. 32. N.º 1-B Situacion y Congnacion de 60-Du-
cados de Renta, de Viudedad, sobre los Mayordagos,
de Castilla, Andalucia, Valenzia, y Cataluña; sin
perjuizio de la Viudedad Ford, del Reyno de Aragon.

^{Orongada}
Por el Ex.^{mo} Señor D.ⁿ Pedro de Alcantara Fla-
duique Fernandez de Híjar O.^a Duque y Señor
de Híjar; en virtud de R.^a Facultad.

^{En favor}
De la Ex.^{ma} Señora D.^a Rafaela de
Palafox, Duquesa de Híjar.

^{ante}
D.ⁿ Manuel Chinchillo ss.^{no} del nume-
ro de la Villa de Madrid en 3.^a de
Febrero de 1763.

Quinientos y quarenta y quatro mil.



SELO PRIMERO. QV
MIENTOS Y QVARENTA Y
QVATROMARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y TRES. +

En la Villa de Madrid
a tres dias del mes de Febrero año de
mill setecientos setenta y tres. An
temi el v. no el numero, y testigos el
Exmo. Venor Dn Pedro de Alcantara
ra Fadrique Fernandez de Difax,
Sibla, Albarca de Bolea Jimenez de
Vixea, Portugal, Portocarrero, Men
dora Suarez de Carbajal, Villandran
do, Sarmiento de la Cepeda, Pinos, Ca
briera de Conde Duque y señores de
Difax, Duque de Lecera, conde Du
que de Aliaga, y Cartellot, conde de
Palma, Marques de Oxani, Alme
naxa, y Montes Claros, conde de Sa
linas, Ribadeo, Balfagona Guimera

y Belchite (por la gracia de Dios)
 Vizconde de Illa, Ebolcancer Al-
 quexoradat, y Anversell; señor de
 las Villas de Peñalber, y Mondigá,
 y de las Baronías de Monobax,
 Sollana, Guisona, Mux, Milani,
 Peramola, Peracols, Estrach, y Ro-
 casforti; Príncipe de la Portella, Se-
 ñor en lo Espiritual, y temporal
 de la Villa de Villanueva de los
 Ijos de Guadiana; Adelantado
 Mayor del Mar oceano, Dux
 Mayor de la Dignidad Real,
 Prestamexo Mayor de Castilla, Ge-
 neral de Cantabria, Alcaide
 Mayor de Astoria, y Miranda
 de Ebro; Patrono, y Protector ge-
 neral de toda la sagrada Reli-
 gion de Recoletos Agustinos
 Descalzos de España Indias,

7 Philipinas, Patxono, y señor el
monasterio de nra, señora de Be-
nenigne; quatro veces grande de
España de primera clase, todo por
Tuxo de Mercedad. Dijo que en tre-
ce de Nov.^{ra} mill setecientos
setenta, por Escripura otorgada
en esta Villa ante Joseph San-
chez Pittaxo, ss. el número de ella,
entre partes, y la ma los ex.^{mos} seño-
res Dn Joachin Antonio de Palafox,
y Centurion. Almirante de Aragon,
Marques de Ariza, la Guardia,
y Guadale, conde de S.^{ta} Eufemia
y la Moncloa, Gentil Hombre
de Camara de S.^{ma} M. con exequio,
y D.^a Mariana de Croix de Noie,
y Lanti, Marquesa y condesa
y los mismos Titulos su legitima

Muger, y la Ex.^{ma} S.^a Da Raphaela
 la Palafox, Centuxion, Exoy & Abie,
 y Lanti, su D^{ta} legitima; y la
 otra la Ex.^{ma} Señora D.^a Prudencia
 na Portocarrero, Duquesa Juída,
 & D^{ta} Far, y el Ex.^{mo} Señor otorgante,
 D^{to} legitimo, elos Ex.^{mos}. Señores
 On Joachin Fernandez & D^{ta} Far,
 Silva, y Portocarrero, y D.^a Ma-
 ria Engracia, Abaxa, y Bolea
 Pons & Mendoza, Duques q.^o fue-
 ron & D^{ta} Far ya Difuntos, Ca-
 pitulaxon el Matrimonio q.^o para
 Serru a Dios n^{ro}. Señor, había &
 contraxi el Ex.^{mo} Señor otorgante
 con la expresada Ex.^{ma} Señora
 Da Raphaela Palafox Centuxion
 Exoy & Abie, segun orden & m^{da}.

Santa Madre Iglesia, Catholica
 Apostolica Romana, con varias
 condiciones, y por la del numero diez,
 que en el caso de fallecer el señor
 otorgante, tubiere, y gozase la nomi-
 nada Ex.^{ma} Señora D.^a Raphaela
 la viudedad foral, quedando con di-
 sos, o sin ellos, en los Mayoralzgos
 del Reino de Aragon, con todos los
 Privilegios que por fuero son conce-
 didos a las viudas de aquel Reino,
 con sola la distincion de que sobre
 viniendo al Ex.^{mo} S.^r otorgante la Ex.^{ma}
 S.^{ra} Duquesa viuda su Abuela, y
 manteniendo la viudedad que per-
 cibia, y gozaba, en tal caso le ha-
 ra se quedax situada la viude-
 dad a la Ex.^{ma} S.^{ra} D.^a Raphaela

7
en los Mayoraes de Castilla,
Valencia, y Cathaluña, reducién-
dola á la Cantidad de seis mil Du-
cados en cada un año, y precedien-
do R.^a facultad, con la condición
de que cesando la que actualmen-
te disfrutaba la Ex.^{ma} S.^a D.^a Ju-
denciana Portocarrero Duque-
sa Viuda de Oñate, quedase á elec-
ción, y arbitrio de la Ex.^{ma} Señora
Da. Raphaela suya y la Viudedad
fiscal, en los Mayoraes del Rei-
no de Aragon, conforme queda-
ba Capitulado, ó de los seis mil
Ducados en los de Castilla, con el
goce de una villa en los Estados
la que eligiese, de forma q.^a nunca

pudiere quedar sin el actual Vene-
 ficio como los dos extremos. Y
 por el Capitulo once que el Ex.^{mo} S.
 otorgante haia de sacar en el tex-
 mino de un año, las facultades
 competentes de la R.^l Camara de
 Castilla, para la subsistencia de
 los referidos Capítulos Matxi-
 moniales, obligacion, y restitucion
 de la Dotte, Armas, Alfileres, y car-
 tos de Camara, y la fidedad en la
 forma q.^a quedaba pactado, y para
 de el termino se dio poder de la e-
 nunciada Ex.^{ma} Señora D.^a Raphaela
 para que por si, o su Procura-
 dor, las pudiese sacar, y confor-
 me a lo Capitulado tubo efecto

9
el Cittado Matrimonio, y en su
Consequencia el Ex.^{mo} S.^{or} otorgante
en veinte, y seis de Septiembre de
mill Settecientos Sesenta y dos,
obtuvo Real facultad de S.^a M.
(Dios legue.) Dada en San Ilde-
fonso firmada de su Real mano,
y referendada de D.ⁿ Agustín
de Montiano, y Luyando su S.^{rio}
y de los Señores de su Consejo, y
Camara de Castilla, en que se sir-
vió S.^a M. por su Decretto señalá-
do de su Real mano en diez y
siete del propio mes, con dexar l.^{ra}
y facultad, al Ex.^{mo} S.^{or} otorgante
para que en el Caro sobrenante

la referida Ex^{ma} Señora D^a Ra-
 phaela de Palafox, Ex^{ma} y Ab^{te}
 Duquesa actual de Osízar, su legi-
 tima Muger, pudiese consignar
 la Sum mill Ducados y Sello
 al año sobre las Rentas y los
 Mayoralgos que el Ex^{mo} Señor Don
 Gonzalo Piche en Castilla, Anda-
 lucía, Valencia y Cataluña, pa-
 ra que gozase, y ellos desde el
 día del fallecimiento del Ex^{mo}.
 Señor otorgante, y Qualmente
 pudiese gozar de la Villa, o Lugar
 que eligiere la mencionada Ex^{ma}.
 Señora D^a Raphaela Palafox,
 para su residencia, como no
 fuese Caxera de Mayoralgo, y
 en el caso de que la misma Ex^{ma}

11
ra S. Da Raphaela Palafox, Du-
quesa de Sifar, no quexa usar
de la Yudedad foyal, en los Ma-
yazgos de Aragon, Cevando
la que en ellos oy disfruta la
Exma. Señora Da Prudenciana
Portocarrero, Duquesa Viuda
de Sifar, Abuela del Ex.^{mo} Señor
otorgante, y todo ello conserban-
do Yudedad el Exmo. S. otorg.^{te}
y no pasando a otro Estado
aunque sea el de Religion, sin
perjuicio de tercero, en cuyo a-
sumpto pudiere otorgar V. E. y
sus Subcesores las Cartas de
situacion, consignacion, obligac.^{on}
Poderes, en Causa propia, y otras

qualesquier Escripuras que p.^a
 su firmeza, y Validacion fuesen
 necesarias, las que S. M. aproba.
 ra en toda forma, cuya obligat.ⁿ
 cesare por el fallecimiento de la
 expresada Exma. Señora D.ª Raphaela
 de Palafox, o pasando a otro Es.
 tado aunque fuese el de Religión;
 como lo Relacionado mas difusam.^{te}
 consta de los Capítulos Matrimo.
 niales, concernientes ala Nide.
 dad, y real facultad que se in.
 senta copia por testimonio en esta
 Escripura, y son como vesigue—

Capítulos
 Matrimo.
 niales

Sea notorio, y manifestado a todos
 los que en los presentes, y futuros
 siglos, vieren esta Escripura, como
 en esta Imperial, y coronada

Villa de Madrid, ante de nuestro
 catholico Monarca de estos Reinos
 de España Dⁿ Carlos tercero (q^d
 Dios guarde) y envalie largos y
 felizes años, siendo Pontífice, y Ca-
 veza universal, de la Iglesia Ro-
 mana la Santidad de nro. Santis-
 simo Padre Clemente Dezimo ter-
 cio, a trece dias del mes de Nov^{re}.
 año de mill Settecientos y sesenta,
 ante mi Joseph Sanchez Pizarro,
 s^{no} de v. m. publico el numero de
 esta dicha villa de Madrid, y resu-
 gos Infrascriptos parecieron pre-
 sentes de la una parte los exm^{os}.
 Señores Dⁿ Joachin Antonio de Pa-
 lafox, y Cenauon, Almirante

e Aragon, Marques e Arzobispo
 Guardia y Guadalest Conde e s.^{ta}
 Eufemia, y la moncloba genual
 Nombre de Camara e s.^{ta} con efer.
 uio, D.^a Mariana e Crois de
 Abrie, y Lanti Marquesa, y Conde-
 sa elos mismos titulos, su Atupex,
 y la ex^{ma}. Señora D.^a Raphaella Pa-
 lafox, Centurion Crois e Abrie, y Lan-
 ti su hija legitima, y con licencia
 que primero, y ante todas cosas pidio
 a los nominados ex^{mos}. Señores sus
 Padres para hacer, y otorgar este
 Instrumento, que se la dieron, y con-
 cedieron en amplia forma, e que
 lo el Infrascripto doy fec, y se la
 ota la ex^{ma}. Señora D.^a Pruden-
 ciana Portocarrero, Duquesa Nu-
 da de Itisar, y el ex^{mo}. Señor

Dⁿ Pedro e Alcantara Fadrique
 Fernandez de Híjar, Silva Alarcá,
 y Bolea, Duque actual de Híjar,
 su nieto, hijo legítimo de los Ex^{mos}
 señores Dⁿ Joachin Fernandez de
 Híjar Silva, y Portocarrero, y de la
 señora D^a Maria Inocencia Alar-
 cá, y Bolea, Pons e Mendoza, difun-
 tos, Duques que fueron de Híjar,
 sus padres; y dijeron que por quan-
 to á la maior honrra, y gloria de
 Dios nuestro señor, y de su bendi-
 ta Madre, y para quanto serri-
 cio tienen tratado, y convenido q^e
 los referidos Ex^{mos} señores Dⁿ Pe-
 dro Alcantara Duque actual de
 Híjar, y D^a Raphaela Palafox
 Centurion, Exoy e Abic havan
 de contraer matrimonio segun

orden e nuestra Santa Madre y
 gloria Catholica Apostolica Roma
 na, por tanto, y para que tenga
 efecto. Ouyan, que oientan, y Ca
 pitulan lo siguiente

Capítulo 10^o Que premuriendo el Señor Duque
 haya e tenex, y goza la Ex^{ma}. S.
 D^a Raphaela la duquesa foyal,
 quedando con susos, o sin ellos en los
 Mayoraños el Reyno de Aragon
 con todos los Privilegios que por
 fuero las son concedidos alas du
 cas e aquel Reino, con sola la
 distincion e que sobreviniendo a dho
 Ex^{ma} Señora Duque, la Ex^{ma} Señora
 Duquesa Ju^a de Alcala, y mantenien
 do la duquesa que actualmente
 pexibe, y goza en tal caso le ha e

quedax situada la nudedad a dha
 Exma Señora D.ª Raphaela en los
 Mayoraños, de Castilla, Valencia,
 y Cathaluña, reduciendola ala
 Cantidad de seis mill Ducados en
 cada un año, y precediendo Real
 facultad, con Condición de que cesan-
 do la que oy disfruta la Ex.^{ma} Se-
 ñora D.ª Prudenciana Portocarre-
 ro, Duquesa Viuda de Sufar, quede
 ala eleccion, y arbitrio de dha, Exma.
 Señora D.ª Raphaela para ella
 nudedad foral en los Mayoraños
 del Reyno de Aragon, conforme que
 da Capitulado, o de los seis mil Du-
 cados en los de Castilla con el goze de
 manilla en los Estados, la que eli-
 giere de forma que nunca pueda que-

clax sin el actual beneficio sermo e
los dos Extremos

11,

Que dicho señor Duque ha exa-
cax en el rexmino de m año las fa-
cultades Competentes dela Real Cama-
ra de Castilla, para la substen-
cia de esta Capitulacion en quan-
to ala obligacion, y restitucion dela
Dotte, Arxas, Alfileres, y garttos
de Camara, y la mudedad, en la
forma q. quedaba pactado, y com-
benido, y pasado da poder a dha.
Exma. Señora D.ª Raphaela, pa-
ra que por si, o por medio de su
Procurador las pueda sacar

En la forma referida, y
bajo los Capítulos, y condiciones

que por menor quedan expresados,
y cada uno de ellos, y los demas, que
conforme a dho. corresponden a seme-
jantes contratos (quedan aqui por
expresos, y repetidos, como si a la
letra lo fueran) efectuan, y ha-
cen esta capitulacion todos los
exmos. señores otorgantes, cada
uno por el dho. y accion, que re-
presenta: Y para su obsexban-
cia, y cumplimiento, se obligan
con todos sus bienes, y rentas,
muebles, y raizes, dho. y acciones,
hacienda, y por hacer, y para ello
dan poder cumplido a todos los
señores jueces, y Justicias de
su Mag.^d e iguales quex partes

que Sean, y en Especial á las se-
 erda Corte, y Villa de Madrid In-
 solidum, á cuyo fuero, y Jurisdiccion
 se someten, renuncian el suyo pro-
 pio en forma, Domicilio, y verin-
 dad, y la Ley, si comenexit & Juris-
 ditione omnium Judicun, y todas
 las demas Leyes, fueros y Privile-
 gios en su favor, con la q. prohibe
 la gñal. Renunciacion, y lo reciben
 por sentencia pasada en auto.
 ridad & cosa Juzgada: Darimus.
 mo las referidas Exmas. seño-
 ras Duquesa viuda de Tífax,
 Marquesa de Axixa, y D. Ra-
 phaela Palafox, renunciaron las

Leyes de los Emperadores Jus-
 tiniano, y Valeriano, Senatus Con-
 sultus, las de Toro, Madrid, y par-
 tida y otras del favor de la Mu-
 geres de cuyos efectos, y re-
 medio fueron avisadas por mi
 el Infrascripto, y como entre-
 nadas de ellas las renunciaron,
 y apartaron ser para que no
 las balsa en tiempo alguno;
 en cuyo Testimonio lo otorgaron,
 así y firmaron aquí enes Yo el
 no doy fee conozco, siendo test.
 don Manuel Iph. Fernandez,
 secretario de dho. exmo. señ-
 or Marques de Añiza,

Dⁿ Inocencio Guíxer; y Dⁿ Juan
 Antonio Fabro; residentes en es-
 ta corte = Raphaella e Palafox,
 y Croy e Abic = el Almirante
 Marques e Ariza, y la Guar-
 dia = Mariana e Croy e Abic;
 Marquesa e Ariza, y la Guar-
 dia = Antemi = Joseph Sanchez
 Putxo = D^a el otorgamiento a los
 exm^{os} señores Duquesa Viuda
 e Hilar, y Duque actual su
 nieto, que fue en el propio día,
 mes, y año, fueron testigos Dⁿ
 Eugenio Sanchez, Dⁿ Francisco
 Ambrosio e Castro, y Andres
 Lozano, residentes en esta corte;

y sus Excelencias á quienes doy
 fee, que conozco, lo firmaron=
 Prudenciana Portocarrero= el
 Duque de Uíjar= Antemi= Jph.
 Sanchez Pittaxo= Jo el dho Jph
 Sanchez Pittaxo, vs.^{no} el Rey
 Nuestro Señor, y el Número
 de esta villa de Madrid presente
 fui á lo que dicho es, y en fee de
 ello lo signé y firmé= para el C^{mo}.
 señor Duque de Uíjar= entesti-
 monio de Fexdad= Jph. Sanchez
 Pittaxo= concuerda con las Clau-
 sulas, Carta, y pie de la descript-
 tura original de capitulacione,
 de refiere, y me fue exhibida por

el Excmo. Señor D.ⁿ Pedro de Alcan-
 tara. Fadrique Fernandez, de Oñaz,
 Duque, y Señor de Oñaz, a quien
 la devolví, y a que me remito: Y pa-
 ra que conste. Yo Manuel Chín-
 chullo, S.^{no} el Rey mto. S.^{or} y el Vir-
 reyno de Castilla de Madrid. doy
 el presente que signo, y firmo en
 primer de Febrero, año de mil se-
 cientos sesenta y tres = Entendi-
 monio de Verdad = Manuel

Chinchullo

R.^l Faul-
 tado.

D.ⁿ Carlos por la gracia de
 Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru-
 salem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Galicia,

de Mallorca, de Sevilla, de Cerdena,
 de Cordoba, de Corroga, de Murcia,
 de Jaen, de los Algarbes de Alge-
 cira, de Gibraltar, de las Islas de
 Canarias, de las Indias orientales,
 y occidentales, Islas, y tierra fir-
 me, del mar oceano, Archidu-
 que de Austria, Duque de Borgoña
 de Brabante, y Milan, conde de
 Abspurg, de Flandes, Tirol, y Bar-
 celona, señores de Vizcaya, y de Mo-
 rina y de por quanto por Decreto se-
 ñalado en mi Real mano de diez y
 siete del corriente he venido en con-
 ceder Facultad a vos el Duque de
 Osuna, para que podais consignar
 a D.ª Raphaela de Palafox Cruz de

Haber buesra Muger, en el caso
 de Sobreniños, seis mill Ducados de
 vellon al año por rason de viudedad,
 Sobre las Rentas de los Mayoralzgos
 que posehen en castilla, Andalu-
 cia, Valencia, y cathaluña, y la
 o Lugar que eligiere para su resi-
 dencia como no sea Cárcera de Ma-
 yoralzgo, para que lo goze todo el
 tiempo que se mantenga viuda,
 y no pase a otro estado, aunque
 sea el de Religion, y sin perjuicio
 de Fexero, en el caso eno quexen
 rax de la viudedad foyal, en vnos
 Mayoralzgos, de Aragon, cesando
 la que en ellos oy disfruta la Du-
 quesa de Sifar vna Abuela. Por

tanto en su conformidad por la
 presente emi^o propio motu, Cien-
 ta Ciencia, y Poderio Real absolu-
 to, e que en esta parte quexo
 nra, y uso como Rey, y señor
 Natural no Reconociente supe-
 rior en lo temporal. Doy y Con-
 cedo licencia, y facultad à los el
 referido Duque de Sifax, para q.
 en caso de sobrenrros la dha. d.
 Raphaela de Palafox Cray de Ita-
 lie vxa. Muger, desde aora pa-
 ra entozes la podan^o conrignar,
 y conrignar seis mill Ducados de
 vellon al año sobre las Rentas de
 buertos mayorazgos que Phebr
 en Castilla, Andalucía, Valencia

y Cathaluña para que use de ellos
 desde el día que vos el referido Du-
 que de Híjar, falleciereis, y arimís.
 mo la casa o lugar que eligiere para
 su residencia como no sea cabeza
 de Mayoralgo, en el caso que
 sea de la mudanza foral en
 vros. Mayoralgos de Aragón, Ce.
 sando la que en ellos oy disfruta
 la Duquesa de Híjar, buertta
 Abuela, todo ello conservando su
 edad de vos, y no pasando a otro
 Estado aunque sea el de Religi-
 on, y siendo sin perjuicio de Exce-
 xo, otorgando en Vason de ello,
 por vos, y los subcesores en los re-
 feridos vros. Estados, y Mayoral-
 gos, las Cartas de Situacion, con

signacion, obligacion, Poderes en cau-
 sa propia, y otras qualesquier Es-
 cripturas que para firmeza, y va-
 lidacion, de esto fueren necesari-
 as, las quales Yo por la presente
 confirmo, y apruebo. E Interpongo
 a todas, y a cada una sellas mi au-
 thoridad Real, ^{Y quiero} y mando que val-
 gan, y sean firmes, bastantes,
 y balederas, en quanto fueren con-
 formes, y no excedieren ni para-
 xen a lo conthenido en esta mi
 carta, sin Embargo a los dichos
 buestros Estados, y Mayordagos,
 y qualesquier Clausulas, Vincu-
 los, y Condiciones sellas, fueros
 y otros usos, y costumbres espe-
 ciales, y generales hechas en con-

tes, o fuera de ellas, que en Contra-
 rio se erito sean, o sea puedan q.
 para enquantto a ello toca, y por
 esta vez Dispensó con ellas, y
 las abrogó, Casó, y anuló, y doy por
 ningunas, y a ningún Valor que
 dando en su fuerza, y Vigor pa-
 ra en lo demás adelante: Y para
 este efecto, y no otro alguno duran-
 te la vida de ella. D. Raphael
 de Palafox Croy se estableciere nuestra
 Muger, y en los referidos Casos de
 Sobrenijos, y conservando su dote
 de los, y no pasando a otro esta-
 do aunque sea el de Religión, a pa-
 ra, y dividido de los otros nuestros es-
 tados, y Mayordagos de Castilla,
 Andalucía, Valencia, y Cataluña,
 los frutos, y Rentas que le

Consignaredes los referidos seis mill
 Ducados de vellon al año, y la villa
 o Lugar que eligiere para su re-
 sidencia como no sea Cabeza de
 Mayoralazgo, en el caso de no que-
 rer ir a la ciudad Fozal en
 buertros Mayoralzgos de Aragon
 cesando la que en ellos oy Dis-
 fruta la Duquesa de Otifar vna.
 Abuela, y lo hago todo libre, no
 obligado, ni sugeto a vinculo ni res-
 titucion alguna con tanto que sea
 todo ello proprio de los dños buertros
 Estados, y Mayoralzgos porque
 mi intencion, y Voluntad no es de
 perjudicar en ello a mi Corona
 Real, ni a otro tercero alguno que
 no sea de los llamados a ellos, y con

que por fallecimiento de la referida
 D.^a Raphaela de Palafox, cuyo
 de Haber buesra mujer en el ca-
 so de viuda de vos, o desando de ex-
 lo pasando a otro Estado aung
 sea el de Religion, cesse y seaca-
 be la dha obligacion de la Expre-
 da Renta de Viudedad, que con-
 forme a lo que viene referido la ha-
 beis de poder consignar en los dho.
 vnos. Estados de Castilla, An-
 dalucia, Valencia, y Cathaluña,
 en el caso de no quexer mas de
 la Viudedad Foral en vnos. Ma-
 yorazgos de Aragon, cesando la
 que en ellos oy disfruta la Du-
 quesa de Utiel vna. Abuela, y
 los frutos y Rentas q.^{da} ello

obligareis, y la referida villa, o Lugar que eligiere para su residencia quede todo libre de la referida obligacion, y metido, e incorporado en los dhos. vnos. Estados, y Mayorazgos segun, y en la forma que ahora lo estan: Y mando al ss.^{no} o' Escribanos, ante quien se hicieren, y otorgaren las dhas. Escrituras, que incorporen en ellas el traslado de esta mi facultad, para q.^{ta} entonces, y en todo tiempo se guarde, y cumpla, y no se exceda de lo en ellas contenido: Talos el mi Consejo Residentes, y Oydores de mis Audiencias, y Chancillerias, y otros qualesquier mis Jueces, y Justicias de este mi Reyno, y señores

que la guarden, y Cumplan, y hagan
 guardar, y Cumplir como en ella se
 expresa: Dada en San Ildefonso
 à veinte, y seis de Septiembre de mill
 setecientos sesenta y dos = Yo el Rey
 Yo D.ⁿ Agustín de Montiano, y Luyán-
 do secretario del Rey m.^{or} lo hize
 Escribir por su mandado = Registrada:
 D.ⁿ Nicolás Bexdugo = Theniente de
 Ch.^{ex} mayor D.ⁿ Nicolás Bexdugo =
 D.ⁿ Pedro Colon = D.ⁿ Man.^l Ventura
 Figueroa = D.ⁿ Fran.^{co} Jph. de las In-
 fantas = Concuexida con la Real
 Facultad original, que me fue exhibi-
 da por el Ex.^{mo}. Señor D.ⁿ Pedro
 de Alcantara Fadrique Fernan-
 dez de Otisax, Duque, y Señor de Otis-
 ax, á quien la devolví, y á que me re-

mitto, y para que conste: Yo Man.
Chinchillo, s.^{no} el Rey m.^{or} y el
Númexa de esta Villa de Madrid;
Doy el presente que signo, y firmo
en prímexa de Febrero, año de mill
settecientos sesenta y tres = Enter-
timonio de verdad = Manuel Chin-
chillo

Sigue.

Lo Inserto Concuerda con sus
originales q.^e quedan con el registro
de esta Escripura a que el Ex.^{ma}
Señor otorgante se remite: Y en
conformidad de lo capitulado al tpo.
de su Matrimonio, y real facultad
obtenida en este arumpro, Cum-
pliendo con lo ofrecido, por si, y en
nombre de sus subcesores, Declara,
y obliga sus Mayorazgos, Rentas,

y Estrados d' que en el caso se fa-
 llecex el Ex^{mo}. Señor otorg^{te} antes
 que la nominada Ex^{ma}. Señora
 Da Raphaella Palafox, Duquesa
 de Utiel, desde aquel día pueda
 tener, y gozar la referida Ex^{ma}. S.
 la viudedad foral, quedando con
 Utiel, o sin ellos, en los Mayora-
 zgos del Reyno de Aragon, con todos
 los Privilegios que por fuero estan
 concedidos alas viudas de aquel
 Reyno, con sola la distincion de
 que Sobreviviendo al Ex^{mo}. Señor
 otorgante, la Ex^{ma}. S. Duquesa
 Viuda de Utiel, su Abuela, y
 manteniendo la viudedad q. actu-
 almente percibe, y goza, y para

en este caso, situá, consigna, y se-
 ñala á la Expresada exma. Seño-
 ra D^a Raphaela de Palafox, Duque-
 sa actual de Usar, seis mill Ducados
 de vellon en cada un año, en los Ma-
 yorazgos de Castilla, Andalucía,
 Valencia, y Cataluña, con condi-
 cion de que cesando la suudedad
 foral que al presente disfruta
 la exma. Señora D^a Prudencia
 de Porriocarrero, Duquesa vi-
 da de Usar, quede á eleccion
 y arbitrio de la referida exma.
 Señora D^a Raphaela Palafox,
 Duquesa actual de Usar, para
 de la suudedad foral en los Mayo-
 razgos del Reyno de Aragon.

à los seis mill Ducados so-
 bre las Rentas de los Mayo-
 razgos de Castilla, Andaluçia,
 Valencia, y Cataluña, con el
 goze de una villa, ó lugar que
 eligiere para su residencia, Co-
 mo no sea Cabeza de Mayora-
 zo, en el caso de no querex war-
 dela niudedad foral sobre los
 Mayoraços de Aragon, quan-
 do haya cesado la que sobre
 ellos disfruta la nominada
 Exma. Señora D.ª Prudenciana
 Pontocarrero, Duquesa viuda
 de Jifar. Abuela del Exmo.

Señor otorgante, Convexbando la
 ex^{ma}. Señora D.^a Raphaella Pala-
 fox, Viudedad del ex^{mo}. Señor otor-
 gante, y no pasando á otro Es-
 tado aunque sea el de Religion,
 y en los terminos, referidos, y sin
 perjuicio, de que la nom^{ma}ada ex.
 Señora D.^a Raphaella de Palafox,
 pueda elegir la Viudedad fonal so-
 bre los Mayoralgos, y Estados
 del Reyno de Aragon, ó gozar los
 ses mill Ducados en las Ren-
 tas de los Mayoralgos de Casti-
 lla, Andalucía, Valencia, y Ca-
 taluña, y la Villa ó Lugar p.^a su

residencia de convigna Señala, y situa
 los expresados seis mill Ducados
 anuales, desde el día que ocurriere
 la muerte del Exmo. Señor otorgan-
 te, sobre las Rentas de los Cortados,
 y Mayoralzgos que goza en Carti-
 lla Andalucía, Valencia, y Cata-
 luña, y la Villa, o Lugar que eli-
 giere para su residencia, y por
 sí, y en nombre de sus subsecutores
 de poder en causa propia á la
 nominada Exma. Señora Doña
 Raphaela de Palafox, Duquesa
 actual de Sisax, y quien su de-
 recho legítimamente representa

re para que en cada m año duxan
 te su vida, y manteniéndose suida,
 reaba, y sobre las ciudades Ren
 tas los expresados veimil Du
 cados en los Administrado
 res, Thesoreros, Contadores, y de
 mas personas, a cuyo Cargo
 estubiere su recoleccion, y vien
 do necesario pueda pedir ese
 cutivamente ante su Magestad,
 y Señores sus Reales conve
 sos, Audiencias, Chancillerias,
 y Juzgados ordinarios, el pago
 el año, o años que se vencieren,
 haciendo se Embarguen las

citadas Rentas, practicando
 las demas Diligencias, Pusiones,
 y apremios que fueren necesa-
 rios hasta que se verifiquen
 los pagos, procediendo por las
 cuentas, y salarios como por el prin-
 cipal, y conveniente su Excelencia
 se pueda Despachar persona con
 quinientos mrs. e salario al dia
 para su cobranza en todos los
 que se ocupare en la Jda, esta-
 da, y buelta, á las Villas, ó Luga-
 res donde estan las Rentas e
 los citados Mayordagos; y sobre
 su cobro proceda como por la deuda

principal, y lo que s. e. o sus Apo.
 derados recibieren, y cobraren den
 recabos, y otorguen cartas de pago,
 y cartas en favor de las perso-
 nas que lo satisficieren, con fee
 e entrega, o renunciacion de las
 leyes de la non numerada pecu-
 nia, y sobre ello pueda su excelen-
 cia, y sus Apoderados seguir Rey-
 tos, y demandas, en qualesquier
 Juzgados, y Tribunales presentar
 en prueba, o fuera de ella testigos,
 e Instrumentos o por autos, y ven-
 tencias Interlocutorios, y Defini-
 tivas recusar, y apelar ganax

Reales ejecutorias Provisiones,
 sobre Cartas, y otros Despachos,
 y hazer se notifiquen, a quien con-
 tenga, y el poder que para to-
 do se neceritte le da con libre

franca, y general Nomina-
 cion, y al cumplimiento de
 esta Escripura obliga su ex.

celencia las Rentas de los
 expresados Mayorazgos,

de Castilla, Andalucia, Va-

lencia, y Cathaluña; y sus

viene habidos, y por ha-

ber, da Poder à la Justicia,
 y Juez. de la Magestrad. de
 qualesquier partes, y en Ex-
 pecial à la Santa corte, y Vi-
 lla, y à cada una Insolidum, à cu-
 yo fuero, y Jurisdiccion se some-
 tte renuncia el suyo propio Do-
 minio, y Vecindad, y la Ley que
 combenexit de Jurisdiccion omnium
 Iudicum, y lo recibe por sentencia
 definitiva de Juez competente da-
 da, y pasada en authoridad de
 cosa juzgada, y por si consentida
 renuncia todas las Leyes fueros,
 y usos. en favor, y laoral en forma

en cuyo Testimonio lo otorgó y firmó s.c.
 a quien Doy fee conozco siendo tps.
 Dn Fran^{co} Ambrosio de Castro; Dn Juan
 del Castillo; y Dn Juan Bueno y Serra;
 Vecinos y residentes en ella. R= el
 conde Duque, y señor de Oñate Max.
 quer de Oñate. Anttemi= Manuel

Chinchillo= entreseng= y quexo —
 Lo Manuel Chinchillo ^{no} Al Rey nro. Señor, y del numero de esta
 Villa de Madrid, presente fui, y en fee dello lo signo y firmo —

El M. de la Verdad.

Manuel Chinchillo